

Juzgado 1.^o
de la Cava
era del Par-
tido N. J. de
la B. L.

48

En cumplimiento de
la Orden superior de la Sub-
geratura Política en que nom-
bro fuere interino en mi au-
sencia al C. D. Puyet Rodri-
go; lo he cumplido en
este Juzgado de mi car-
go para notificarle dicha
Orden y ponerlo en posesion,
a cuyo efecto me hizo pre-
sente y probó estar de mar-
cha y no estando en mis
atribuciones obligar a la per-
sona por las razones que
ya dego enumeradas y ba-
jo estas circunstancias me
veo precisada a nombrar
a V. de Suplente Juez

a nombre de la sub-jefatura Política. Dios y libertad asociándose cada vez que Combanga con D. Jesus Silva
Sancti Spiritus 26. de Octub.
1834.



Por Juez Suplente de la Cavera del Partido N.º 1.º de la B. C. Sancti Spiritus
D. Rosario Jurada



Ayuntamiento de la Frontera
Norte de la Baja California

011/

2 11

Segun el articulo 10.º del Estatuto organico del territorio de fecha 26 de Febr de 1850. los Comisarios de Policia estaran sujetos en todo lo judicial al Jues constitucional y al Ayuntamiento respectivo en lo gubernativo, en lo tocante a policia y demas ramos anexas al municipio. = Articulo 11.º Las facultades de los Alcaldes son las que señalan las leyes de la materia y especialmente las designadas en la ley de 4 de Mayo de 1857 para los Jueses menores: desempeñando ademas las comisiones que les diere el Jues del registro civil = Articulo 12.º para el nombramiento de los Alcaldes presentara el Jues constitucional una terna al Ayuntamiento que nombrara al que reúna las mejores cualidades y para el buen desempeño de su encargo = Art.º 13.º Solo el Ayuntamiento puede conceder licencia a los Alcaldes hasta por quinse dias, por motivos justos bien justificados = Art.º 15.º las obligaciones de los Comisarios de Policia en sus respectivos cuarteles son las siguientes. Cuidar del cumplimiento de las leyes de Policia y cumplir las ordenes legales que

le diere ~~sus superiores~~. e Aprender y conducir
ante la autoridad respectiva, a cualquiera
persona que diere justo motivo para este
procedimiento. Dar parte a sus superiores
cuando note que algun individuo es sus-
pecho, de mala conducta. Avisar al
Ayunt.^o o al ^{de todas las personas} Alcalde estrangeros foraneos que
lleguen o se averinden en su respectivo
cuartel. Dar parte cada mes por escrito
a otras autoridades de los sucesos mas nota-
bles que acontecieren en su cuartel,
relativo a faltas graves o delitos de cual-
quier clase cometidos por sus vecinos.

Art. 18.º El Ayuntamiento o el Alcalde en un caso
puede conceder licencia hasta por un mes al comisario
siempre que justifiquen una necesidad
sustituyendolos con otro. — Art. 19.º —

Ningun vecino podra recusar el nom-
bramiento que recaiga en su persona
para los cargos publicos que designa
el presente decreto, a no ser por cau-
sa grave bien justificada. Corresponde
a las facultades del Gobierno resol-
ver, estos casos. ~~En este respecto, a los jueces~~

Con respecto a los jueces constitucionales
y suplentes; mas respecto de los Alcaldes
y Comisarios de Policia, toca al Ayun-
tamiento calificar los motivos
y admitir las remuneraciones en suyo

3
Caso se procedera desde luego a nombrar otro
individuo — Art. 21.º Si acontiere en la pobla-
cion algun desorden o motin popular los
Comisarios reuniran inmediatamente a todos
los vecinos honrados de su cuartel y sin per-
dida de tiempo se presentara con ellos
ala plaza publica poniendole desde luego
a disposicion de la autoridad que en
aquel acto representa al Gobierno, y este
mas pronto para sostener la ley, la
menor omision o existencia en este
respecto, se castigara por el Gobierno
con la mayor Severidad, sin per-
juicio de que las autoridades respec-
tivas tomen desde luego las providen-
cias oportunas para asegurar a los
culpables

Do. Scraphio Abayo Lita y compareciciones 34
852/611.212/

En virtud de una orden de ese Juzgado Compa. del actual, en donde me dice vd. que para el día diez del presente mes alas doce del día me presentara este Juzgado de Su Cargo sin es en su ni pretexto a de crear la verificación sumario segun en contra de los Indios Antonio y Torje por crímenes perpetrados en la persona de sus parientes.

En constestacion dire. ord. que ase a algunos días que puse una comunicacion a ese Juzgado avisandole a vd. presente que no podia dar cumplimiento a esta Orden por estar me enfermo de pulmones y no podia montar a caballo y ni puedo, lo que puse en conocimiento de vd. para que vd. dispusiera convenientemente, y como ahora me apasado otra comunicacion que no abra vd. masi vide la mia que Compa. No pase ord. dandole conocimiento de mi enfermedad lo que pongo en conocimiento ad. para los fines convenientes. *S.*

y Depo. de S. Felipe D^{to} 9 de 1859
Serapio Abayo
Comisionado,

Al Tesoro de San
del partido de

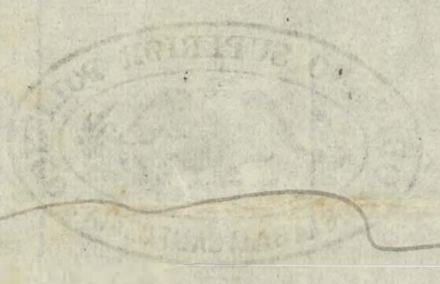
San Fomas



Juliano Quiroz de Izparza Jefe Político
co y Com. J. J. J. de la Frontera
de la Baja California, de acuerdo
con el Honorable Consejo he tenido
a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los hacendados, labra-
dores y comerciantes de la ju-
risdicción están obligados a pre-
sentar en tal Oficina de este
Gobierno sus pesas y medidas
para arreglarlas y uniformar-
las por las seguras ó estableci-
das y p. d. selladas, a fin de
evitar en lo de adelante el
fraude en los contratos res-
pectivos, y la confusión que
resulta de la arbitrariedad
con que hasta aquí cada uno
ha hecho ó adoptado y usado
las suyas.

2.º Si pasado un mes desde esta



fecha, alguno marejoso o me-
 diaos no reconocidas ni selladas
 por dicha Oficina, sufra-
 ra la pena pecuniaria y
 la prouidencia de la auto-
 ridad judicial tenga a bien
 imponerle segun las leyes
 y las mas o menos malicia
 de la infraccion

Agosto 26 de 1860
 Ley de hipoteca sobre
 bienes y medietad

3o. Comunicase este Decreto
 a los Jueses de toda
 la jurisdiccion p. que lo
 promulguen debidamente
 en sus respectivas.

Yo transcribo a Vm. p.
 su inteligencia y efectos corres-
 pondientes

Dado y sellado
 en Sto. Domingo a 26 de
 Agosto de 1860
 Felici ano J. de R.

[Signature]



C^o Presidente Municipal

Habiendo recibido una orden o man
damiento del C^o Presidente Tesoro
Silveira y no habiendome relevado
hasta ahora suplico al honorable
Ayuntamiento de Siva dispensarme
como tambien retirarme del cargo
con que me considero. Mis razones son
que estoy saliendo de la Gualla y
la otra es que me encuentro en fe
Su Merced de Serrador

Independencia y Libertad
Real del Castillo Diciembre 11 de 1853
Pedro Lopez

C^o Presidente



Conseña se ha enterado esta Sub-
 jefatura, de la nota de V. P. fecha de ayer,
 en la que le participa, el abandono con que
 el Preceptor interino de la Escuela
 Nacional se maneja en el cumplimiento
 de sus obligaciones, habiendo debido,
 por su conducta, origen a varios quejas,
 que los padres de familia, han elevado
 a esa Presidencia.

Digno es esto de lamentarse, y
 deber de las autoridades prevenir con oportu-
 nidad los males que en detrimento
 de la educacion pudiera ocasionar; mas
 antes de ocurrir a la suspension que V. P.
 pretende llevar a efecto; cree esta Subje-
 fatura que deben emplearse medios pru-
 dentes, por lo que opina que, a la delica-
 deza del aludido Preceptor, sera suficiente,
 un serio extrañamiento por parte de la
 misma Presidencia, para que no vuelva
 a dar en lo sucesivo motivo alguno de queja.

B. M.

dependencia y Libertad. P. Real del
Castillo Abril 17 de 1874

J. M. Villagran

C. Presidente Municipal

Presente



4

Queda enterada esta Subjepta-
tura, de la nota de S. P. fecha de ayer refe-
rente a algunos acontecimientos ocurridos
en el Campo Nacional, así como de las
providencias que sobre el asunto se sirvió
V. P. dictar y las cuales quedan aprobadas,
Candyp^a y Lib^o Real del Castillo
Julio 9 de 1874.

J. M. Villagrana

C. J. Indio municipal en
representación de la Presidencia

Presente

Juzgado de Paz
del Partido

102.11/

Consecuente con la nota de vd. fecha de ayer, debo informar a esa H. Corporacion que este juzgado no ha podido aclarar mas circunstancias que prueben si es o no Ciudadano el Colector, que la que se ve a fojas "4 y 5" de la averiguacion que adjunto; siendo la declaracion que bajo protesta de ley ha rendido el mismo Colector y en la cual ha manifestado los comprobantes que tiene para acreditar que es Ciudadano Mexicano: los que, a concepto de este juzgado deben ser visados por esa corporacion, quien debe determinar si son o no suficientes para justificar la Ciudadania del Colector, pues como esa H. Corporacion esta conociendo de ese asunto, ella es quien debe apoyarse en ley para resolverlo, y no este juzgado que en ese caso se tomaria atribuciones que no le tocan. Por otra parte, si este juzgado se propusiere

ra declarar a cada uno de los veci-
nos de este Pueblo, dirian todos ba-
jo juramento que saben que el
colector Felipe Larate es chileno,
pero que no saben si sera ciuda-
dano mexicano; y en tal caso,
nada se podria sacar de todo
ese trabajo, supuesto que el pun-
to cardinal de que se me habla,
esta aclarado con la declaracion
del mismo colector, y la exhibi-
cion de sus comprobantes.

Por lo que remito por segunda
vez a esa Presidencia y en las
mismas ocho fojas utiles, la
averiguacion que se me ha man-
dado levantar, por no haber nada
mas que aclarar ni hacer cons-
tar en ella.

Independencia y Libertad

Real del Castillo Julio 15 de 1879

R. A. Rodriguez

El Presidente Municipal
Presente

Comandante Local 3
de San Quintín

Segun su oficio n.º 23 del
presente, luego por a disposici-
on del C. Abt.º de la casa una mula
Pieta en las que tengo embargadas
y que pertenecen al Puro Nabarro
y por Cordillera remitido con la
mula Parda del Sr. Abt.º, y el ma-
cho tambien perteneciente a los nros

Libertad y Reforma
San Quintín Julio 28 de 1864
Luis Flores

C. L. de Amador San
Constitucional de Progreso

Santo Tomas.

Municipalidad
del Partido N.º P. C.

231.4/

9

En contestacion á la
nota de V. fecha de ayer en
que me pregunta, si la mu-
nicipalidad debe pagar la ren-
ta de la casa que actualmente
ocupa el juzgado del digno
cargo de V. le dire; que la mu-
nicipalidad nunca ha apro-
vado dicha renta; que en 28
de Octre. p.º p.º se acordó ocu-
par por cuenta del munici-
pio la sala de sesiones que
actualmente ocupa el Ayun-
tamiento para que á la vez
sirviera tambien al juzgado
de Paz; asi es que si el ex-
juz José Chacon le ha di-
cho que la renta de esa o-
ficina debe pagarse por el
tesoro municipal, esta muy
mal entendida, por que
si es cierto que la munici-
palidad ha costado
esta clase de gasto al

Juzgado, es sierto tambien
que ha sido por una me-
ra consideracion no por
que es de su resorte cubrir
esta clase de gastos

Independencia y Libertad
Real del Castillo A 19 de 1843

Jou M.^o Guinoy *o.*

C. Juez de Paz

Presente

Juzgado de Paz
del Partido

451.5/

En virtud de la nota de vd. fecha de ayer, en la que aparece denunciado de inhumanidad un Frances cuyo nombre se ignora, debo informar á ese Juzgado, que inmediatamente hice comparecer á esta oficina al acusado; y habiendo recaído el denuncia en un hombre tan sumamente pobre, y que si se pone en prision, de conformidad con la ley de la materia se ría matar de hambre á su desgracia da familia; este Juzgado en atencion á lo expuesto, y despues de haber reprendido fuertemente al acusado, tubo á bien imponerle por toda pena, una multa de cinco pesos, que pagará en el plazo de quince dias contados desde la fecha. Lo que comunico á vd. para su debido conocimiento, quedando pendiente de remitir la multa á ese de su cargo, tan luego como la exhiba el acusado.

Independencia y Libertad

Real del Castillo Junio 6 de 1843

C. Juez del Estado Civil
Presentes

R. A. Rodriguez

Juzgado Local
del Campo Judío

69

Aviso a V. E. q. me encuentro
con bastante dificultad p. no tener en
unión de q. manera puedo proporcionar
mas los gastos de los auxilios p. q.
conducen los presos p. me piden
con q. sea su camino y yo no tengo
con q. proporcionarlos ni de quien
lo pague y quien q. me de una Ins-
trucción p. a direjime p. los auxilios
ni dicen que no puedo depararlo sin
comer así esto como otras cosas q.
puedan servir a este Juzgado p. q.
no careca de algunas dudas espero
me mandara p. a guiar me p. q.
p. q. de lo contrario me bene obliga-
do a disminuir o a cometer alg.
error tanto una como otra cosa p.
debe ser gravoso a los vecinos y
p. lo tanto espero me mande
lo q. le pido de en la construcción

Campo Judío octubre

23. de 1878

German Vasquez

C. Presidente municipal
de la frontera N. D. E.
D. Rafael

^{x oficina}
 Por el oficio que a esta pasó el
 Sr. Juan ^{de} Rubio Jues Local de una
 Sección se ve que ~~se~~ ^{se} ~~car~~ ^{car} ~~gó~~ ^{gó} a V. de
~~este~~ ^{destino} ~~interinamente~~ ^{interinamente} ~~haciendole~~ ^{haciendole} ~~entrega~~ ^{entrega}
 de sus instrucciones y ~~es de~~ ^{es de} ~~suponer~~ ^{suponer}
~~se de~~ ~~ordenes~~ ~~del~~ ~~archivo~~ ~~y~~ ~~por~~ ~~su~~ ~~or~~
 denamiento de lo demás del archivo
 En tal virtud se le ratifica por el
 Ayunt. su nombramiento, y en lo
 que pretende V. en su nota de 23 del
 presente delatibo e instrucciones
 las en contrara V. en el Archivo
 que ~~de~~ ^{de} ~~ya~~ ^{ya} inventario haya recibido
 y exija recibis del Jues Cesantia
 si no ha verificado.

Espero se sirba V. a usar de
 bo de la presente para los fines
 correspondientes.

Libertad en la Cons. Lon
 P. de Castilla de 4^{to} de 1848.

R. G.

C. Jues de las. Guaguas
 German Vargu

Juanes